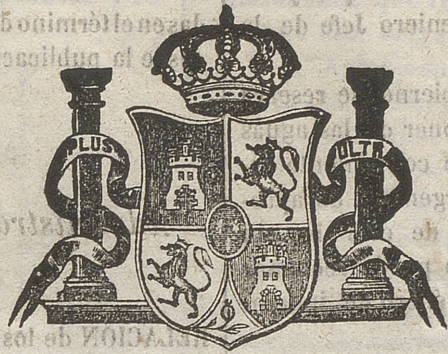


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 4 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3. donde se dirijirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. José de Galvez Cañero, Diputado á Cortes por el distrito de Lucena, provincia de Córdoba, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Piedrahita provincia de Avila el Diputado á Cortes D. Joaquin Escario, elegido tambien por el de Cervera del Rio Pisuerga, en la de Palencia, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Gandia, provincia de Valencia, el Diputado á Cortes D. Juan Francisco Camacho, elegido tambien por el de Alcoy en la de Alicante, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. Clemente Linares, Diputado á Cortes por el distrito de Medina de Pomar, provincia de Burgos, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 3.º de la ley de 28 de Enero de 1856, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Conde de Premio Real, D. José Antonio de Agreda; D. Pedro Lopez Ruiz, D. Manuel Maria Gonzalez, D. Justo de Goni, D. José de Maria y Diaz y D. Gregorio Jimenez de Cisneros, en su nombre y el de otros propietarios y comerciantes de Jerez de la Frontera la creacion de un Banco de emision en dicha ciudad, que se titulará Banco de Jerez de la Frontera, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duracion del Banco será de 25 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.º El capital del Banco será de tres millones de reales, representados por 1.500 acciones de á 2.000 rs. cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en

los artículos 5.º y 7.º de la ley de 28 de Enero de 1856.

Art. 4.º El Banco de Jerez será administrado por una Junta de gobierno, compuesta de un Director, doce Consiliarios y tres suplentes elegidos por la general de accionistas.

Art. 5.º El Gobierno nombrará el Comisario regio del Banco de Jerez, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1856, cuyo sueldo, que no podrá exceder de 30.000 rs. satisfará el referido Banco.

Art. 6.º El Banco de Jerez arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislacion vigente, y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos, que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 26 del actual, promovida por el Capitan de infanteria retirado en Madrid D. Agustin Torralva y Bell, solicitando se le admita la cesion del sueldo que disfruta en favor del Estado por el tiempo que dure la guerra con Marruecos, se ha servido resolver S. M. manifieste V. E. al referido Torralva que agradece su generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1859. — O'Donnell. — Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

Núm. 14. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Teniente general D. Juan Mantilla de los Rios y Terán, Subinspector del quinto departamento de artillería, lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se encargue V. E. interina-

mente del despacho de los negocios de la Direccion general de Artillería.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor....

Núm. 10. — Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infantería lo que sigue:

«Debiendo marchar V. E. á tomar el mando del tercer cuerpo de ejército de operaciones sobre la costa de Africa, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se encargue interinamente del despacho de los asuntos ordinarios de la Direccion general del arma de su cargo, el Brigadier Coronel del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, D. Manuel Alvarez Maldonado.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1859. — El Mayor, Francisco de Uztariz. — Señor....

El Capitan general de Cataluña en despacho telegráfico de 28 del corriente, participa que D. Miguel Font y Torres, Doctor en Farmacia, ha puesto á su disposicion un quintal de hilas, 500 varas de vendaje, una partida de esparadrado y 1.000 frascos de bálsamo de Malats, que cede generosamente al ejército de Africa, al que se remitirán; y S. M. se ha servido mandar que se manifieste á Font que el Gobierno agradece su humanitario y patriótico desprendimiento.

Número 46. — Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales de todas las armas e institutos del ejército destinados á Filipinas,

y los que de allí regresaren á la Península, puedan, sin previa autorizacion para ello, verificar su viaje por la via del istmo de Suez; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que en cuanto al abono de pasaje y pagas de embarque, tanto de ida como de vuelta, no se altere el orden y costumbre establecidos en el dia, toda vez que esta soberana disposicion solo tiene por objeto evitar á los interesados las dilaciones consiguientes al permiso que tenian que solicitar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1859.—O'Donnell.—Sr...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Salvador Casajuana, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Llobregat en el movimiento de una fábrica de hilados y tejidos que intenta construir en el manso de su propiedad, titulado de Marquet, inmediato al puente de Vilumara, término de Mura, provincia de Barcelona.

Vista la oposicion presentada por D. José Marcet, fundándose en que por establecimiento hecho por el Real Patrimonio en el año de 1755 le pertenece el derecho de utilizar las aguas del expresado rio en una extension dentro de la cual está proyectado el molino del recurrente.

Considerando que en la instruccion del expediente se han observado todas las formalidades prescritas por la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Considerando asimismo que es insostenible el derecho que pretende Marcet despues de haber dejado pasar mas de un siglo sin aprovechar el establecimiento que supone hecho á su favor, y especialmente despues de publicada la Real orden de 24 de Agosto de 1849, segun la cual caducan las concesiones de aprovechamiento de aguas si no se hiciese uso de ellas dentro de un año; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien desestimar la oposicion interpuesta por D. José Marcet, y conceder á D. Salvador Casajuana la autorizacion solicitada, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las condiciones siguientes:

Primera. La altura de la presa será de un metro quince centímetros, con respecto al punto de la quinta estacion marcada en el plano con la letra a, y señalando este en la roca de un modo fijo é invariable para que pueda ser comprobado en todo tiempo

Segunda. El interesado deberá volver las aguas al rio y sin distraerlas para otros usos, despues de haberlas aprovechado en los de la fabricacion.

Tercera. Los canales de conduccion y desagüe y todas las demas obras se construirán con entera suje-

cion al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Cuarta. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de las aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las de este rio, sin que el concesionario pueda reclamar en tal caso ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de instituciones de Hacienda pública de España correspondiente á la facultad de Derecho, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á las oposiciones se necesita:

- 1.º Ser español,
- 2.º Tener veinticinco años de edad
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho, administrativo ó en administracion.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 5.º

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada, la cátedra de Anatomia general y descriptiva correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el titulo 2.º, Seccion 5.º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español,
- 2.º Tener veinticinco años.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta

Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio

en la Gaceta. Madrid 19 de Octubre de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes del Subsidio industrial y de Comercio que han sido fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en 22 y 24 del actual, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de expedientes instruidos con arreglo á órdenes vigentes; cuyos nombres, pueblos é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes en esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	INDUSTRIAS.
Valladolid..	Ceferino Navarro.	Abaniquero.
	Eufrasio Albarado.	Puesto de huevos.
	Eugenio Gomez.	Taberna.
	Francisco Fierro.	Baratijas.
	Francisco Diez.	Puesto de pan.
	Francisco Yuste.	Id. de chorizos.
	Francisco Alonso.	Tienda de aguardiente.
	Isidro Rivas.	Frutero.
	Jacinto Mas.	Pasada de huéspedes.
	José Gonzalez.	Pintor.
	José Garcia.	Carpintero.
	Julian Garcia.	Prendería.
	Miguel Benoz.	Fresquero.
	Pedro Sainz.	Pupilaje.
	Saturnino Villorejo.	Tablajero.
Valentin Saez.	Carpintero.	
Victoriana Lopez.	Abacería.	

Valladolid 20 de Octubre de 1859.—El Administrador, P. S., Manuel M. Sarro.

Cuerpo de Ingenieros de montes de la provincia de Valladolid.

En los meses de Noviembre y Diciembre próximos entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo se citan y ante la Presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta de los frutos de piña y pastos de invierno que á instancia de los respectivos Ayuntamientos fueron concedidos sus aprovechamientos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, verificándose sus subastas en los dias y bajo los tipos de tasacion que á continuacion se espresan.

Pueblos á quienes pertenecen los montes.	Clases de productos que se subastan.	Dias en que se subastan.	Tipos en Rs vn.	Observaciones.
Valladolid.	Fruto de piña	27 Noviembre.	7194	Se celebrará un remate por cada expediente.
Langayo.	Pastos.	29 Id.	2700	
Olmos de Peñafiel.	Idem.	30 Id.	2150	
Mejeces.	Piña.	29 Id.	2400	
Traspinedo.	Idem.	1.º Diciembre.	2500	
Olmos de Esgueva.	Pastos.	30 Noviembre.	2300	
Tudela.	Idem.	2 Diciembre.	4050	
Herrera.	Piña.	2 Id.	1500	
	Pastos.	2 Id.	1000	
Herrera.	Piña.	2 Id.	900	

Los pliegos de condiciones y expedientes bajo los cuales ha de verificarse se hallan de manifiesto en las Secretarías de los mencionados Ayuntamientos. Valladolid 27 de Octubre de 1859.—Manuel del Pozo.

Ayuntamiento Constitucional de Villagarcía de Campos.

La corporacion municipal que presido tiene acordado, sin perjuicio de la superior, arrendar para el año próximo de 1860 los artículos de consumo con la esclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Se-

secretaría de este Ayuntamiento, los cuales con sus cuotas respectivas y recargos se espresan á continuacion:

	Importe del encabezamiento.	Recargo del 40 por 100 para gastos provinciales.	Idem del 60 por 100 para municipales.	Idem 3 por 100 de cobranza.	TOTAL general.
Por los derechos de vino	5900	1560	2540	117	7917
Por los del aceite	1000	400	600	30	2030
Por las carnes muertas y en vivo	2215 55	885 55	1327 99	66 39	4495 4
Por los del aguardiente	800	320	480	24	1624
Por los del jabon	400	160	240	12	812
Por los del vinagre	20	8	12	60	40 60
	8555 55	3535 55	4999 99	249 99	16916 64

Las personas que deseen interesarse en sus remates, podrán hacerlo en los dias 9 y 16 de Noviembre próximo y hora de las once á una de sus mañanas en la casa escuela de esta villa. Villagarcía de Campos 25 de Octubre de 1859.—El Alcalde Presidente, José Manuel Manso.—Valentin de Prado, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Bustillo de Chaves.

A pesar de haberse anunciado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 67 del Domingo 1.º de Mayo último, la presentación de las relaciones de los que posean fincas rústicas y urbanas en el término alcabalarío de este distrito municipal, para proceder la junta pericial á la celebracion del padron de riqueza para el año próximo de 1860, ninguna relacion se ha presentado segun lo dispone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, por cuyo motivo este Ayuntamiento se ve en la precision si los interesados á quien compete este anuncio no lo verifican en el término de ocho dias, desde su insercion en el Boletín oficial, en esta Secretaria de Ayuntamiento, se procederá segun lo dispuesto en el art. 24 de la citada Real orden, que á imponerles la cuarta parte de multas de las rentas que perciban y la de sus utilidades y granjerías que tengan, procediendo de oficio y á su costa á hacer la evaluacion de sus fincas. Bustillo de Chaves y su agregado Gordaliza de la Loma 18 de Octubre de 1859.—El Alcalde Presidente, Manuel Villordon y Espeso.—Nicasio Rodriguez de la Torre, Secretario.

Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 5.ª, se cita, llama y emplaza á D. Francisco de Paula Pareja, ó sus herederos, Tesorero que fué de Rentas de Valladolid, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria á recoger y contestar un pliego de los reparos que ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales rendida por el mismo funcionario, correspondiente á los años de 1822 y 1823; entendiéndose

que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de Octubre de 1859.—José Maria de Osorno.

Don Santos Fernandez Alonso, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, se han seguido autos de tercera de mejor derecho, á instancia de Antonia Gallego, viuda, vecina de Villalar, sobre que se la haga pago de 1,400 rs. que la debia Matias Adalia su convecino, procedentes de rentas vencidas de una huerta de hortaliza con prelacion á Doroteo Diez, tambien de la misma vecindad, de los 500 rs. que este habia reclamado al Adalia en juicio verbal y para cuyo pago le habia sido embargada una casa, y seguidos aquellos con los Estrados del Juzgado en ausencia y rebeldia de los dos últimos se ha dictado por este Juzgado la sentencia definitiva que á la letra dice asi:

Sentencia. En la villa de Tordesillas á 4 de Junio de 1859, el Sr. Don Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos á instancia de Doroteo Diez contra Matias Adalia, sobre pago de 500 y pico de reales que se siguieron en el Juzgado de paz de Villalar, y á lo que se opuso en tercera de mejor derecho D.ª Antonia Gallego, vecinos los tres de dicho Villalar:

Vistos: Resultando que no habiendo pagado el Matias Adalia la espresada suma, que segun sentencia dictada por dicho Juez debia satisfacer al Doroteo, se embargó á aquel una casa de su pertenencia, sita en dicho Villalar y calle de la Cruz Mocha, que fué rematada en la cantidad de 1.414 reales que ofreció Antonio Galindo:

Resultando que la D.ª Antonia Gallego se opuso á la aprobacion de dicho remate, fundada en su mejor derecho á la casa subastada:

Resultando que remitidas las diligencias á este Juzgado y formalizada por la D.ª Antonia su demanda de tercera de mejor derecho á la espresada casa, y conferido traslado á dichos ejecutante y ejecutado no lo evacuaron y fueron declarados en rebeldia, en cuyo estado se han mantenido, habiéndose seguido los autos con los Estrados del Juzgado:

Resultando que recibidos á prueba, se justificó cumplidamente por la escritura pública presentada por la demandante, su preferente derecho á la mencionada casa.

Vistos:

Fallo: Que debo declarar y declaro que la D.ª Antonia Gallego ha probado bien y cumplidamente su mejor derecho á ser pagada con el valor de la casa antes que el Doroteo Diez, y en su consecuencia se deja sin efecto el remate de la misma, sin perjuicio de que pueda verificarse otro en conformidad á esta sentencia. Pues así definitivamente juzgando, sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Rueda.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Licenciado D. Pedro de Rueda y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando haciendo audiencia pública hoy 4 de Junio de 1859, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Santos Fernandez.

Corresponde literalmente lo inserto con la sentencia que se halla en los mencionados autos de que doy fé y á que me remito. Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, doy el presente que signo y firmo en Tordesillas á 8 de Junio de 1859 en este pliego del sello tercero rubricado de la que acostumbro.—Santos Fernandez.

D. Nicolás de Motta, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas.

Doy fé: Que en este referido Juzgado y por mi testimonio, ha pendido pleito de menor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, Don Juan Perez, vecino de Villalbarba, su su Procurador D. Máximo de Vega Ballester, y de la otra como demandado, Baltasar Gomez, vecino de Marzales, y en su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de 1,500 reales, ha recaido la sentencia que literalmente copio:

Sentencia. En la villa de Tordesillas á 1.º de Octubre de 1859, el Señor D. Pedro de Rueda, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el pleito de menor cuantía sobre pago de 1,500 rs., pendiente en este Juzgado, entre partes, de la una D. Juan Perez, vecino de Villalbarba, actor demandante, su Procurador D. Máximo de Vega Ballester, y de la otra Baltasar Gomez, vecino de Marzales, como demandado, y en su

ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, por mi testimonio, dijo:

Visto: Resultando que en 8 de Febrero último acudió á este Juzgado el espresado D. Juan Perez, solicitando se condene al Baltasar Gomez á pagarle los 1,500 rs. que le debia por préstamo que le hizo en 11 de Octubre de 1857, con obligacion de su devolucion á los cuatro dias, segun lo hacia constar por el recibo que presentó firmado por el mismo deudor:

Resultando que conferido traslado al demandado, no le evacuó y se ha mantenido en rebeldia:

Resultando que en el juratorio que prestó, niega que sea suyo el mencionado recibo y la firma de su final:

Resultando que cotejada esta por los peritos nombrados al efecto con indubitadas del mismo deudor, aparece su entera semejanza con estas; infiriendo de aqui que deben estar hechas por una misma mano:

Considerando que esta prueba destruye la negativa del demandado, como la destruye igualmente su rebeldia:

Vista la ley primera, título primero, libro diez de la Novisima Recopilacion;

Falla: Que debe condenar y condena al Baltasar Gomez á que en término de quinto dia pague al D. Juan Perez los 1,500 rs. que reclama, con las costas de este pleito. Pues así por esta sentencia definitiva que se notificará y hará notoria en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Pedro de Rueda.—Ante mí, Nicolás de Motta.

Concuerda con su original que queda en mi poder, de que doy fé y á que me remito; y cumpliendo con lo mandado en la misma, y con el fin de que sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia, espido el presente que signo y firmo en Tordesillas á 5 de Octubre de 1859.—Nicolás de Motta.

En el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á subasta en licitacion pública, que tendrá lugar en la Escribanía de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4,146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribanía. Rioseco 26 de Octubre de 1859.—El Administrador de S. E., Manuel Domingo de Urquiza.

Se arriendan los abundantes pastos

para toda clase de ganados, con corrales y tenas, de los cotos de Villaverde del Golpegera, junto á Paredes de Nava, el del Moral cerca de Quintana Puente, y del soto de Albúres, término de Calabazanos.

Y una corta para carbon de leña de encina en la dehesa de Villandrando, en subasta estrajudicial el día 20 Noviembre. A los que convenga, pueden, después de verlos, acudir á casa de su dueño en Palencia, casa del Sr. Vizconde de Villandrando, ó tratar con su apoderado, ó con los guardas respectivos.

En la tarde del día 29 de Octubre último, desapareció de una heredad de D. Eugenio Burgoa, vecino y labrador de la villa de Peñafiel, una yegua de las señas siguientes: torda, edad 6 años, alzada 6 cuartas y media poco más ó menos, merinera, preñada, la cola mas blanca que negra; señas particulares, tiene un esparaban huesoso en la parte inferior y estérna del corbejon izquierdo; la figura del hierro una A., cuya caballería compró á un merinero llamado Celestino, vecino de Torbancos de Abajo. La persona en cuyo poder se halle ó sepa su paradero, se servirá dar aviso al referido D. Eugenio Burgoa, quien gratificará el hallazgo y gastos que haya ocasionado.

Se cede en venta ó renta la acreditada fábrica de tinte titulada de Córdoba, con cinco calderas y tres tinajas y todos los útiles correspondientes; espaciosas localidades, gran pajal y servidumbre al río; casa en la misma fábrica y otras localidades aplicables á tinte fino. El que se interese en cualquiera concreto, puede dirigirse á D. Pedro Palacios, calle de Zapata, núm. 2, en Palencia.

En la agencia de negocios de los Sres. Calvo y Compañía, establecida en la calle del Bao, núm. 5, por el módico precio de 100 rs. se forman las cartillas evaluatorias, respondiendo de ellas hasta que recaiga la correspondiente aprobacion, para lo cual no satisfarán los Ayuntamientos nada mientras no se obtenga dicho indispensable requisito.

A voluntad de su dueño y libre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construcción, sita en la calle de Esgueva, núm. 20. La persona á quien convenga su adquisicion, puede pasar á la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5, donde se dará razon.

A voluntad de su dueño, se venden en el pueblo de Torrecilla de la Abadesa las fincas siguientes: dos casas, tasadas en 15,500 rs.; una parte de Lodega; una cuba, de cabida de 160

cántaros de vino, con sus arcos de hierro, tasada en 1,275 rs.; dos mil cien cepas de tinto y blanco, en tres majuelos, tasadas en 7,850 rs.; cuatro fanegas de tierra, de 1.ª calidad, dos en término de Valdepinos y las otras dos en el de Torrecilla, tasadas en 4,400 rs.; catorce fanegas de 2.ª calidad, siete en término de Tordesillas y las otras siete en el de Torrecilla, tasadas las catorce en 1,400 rs. Las personas que deseen interesarse en su compra, acudirán á tratar con Don Benito Higuera, vecino de dicho pueblo de Torrecilla de la Abadesa.

INTERESANTE A LOS PUEBLOS.

En la calle del Val núm 4, taller nuevo de zapateria, se encuentra un buen surtido de calzado de todas clases á precios sumamente arreglados: borceguies fuertes, para el trabajo del campo, á 26 rs.; idem de dos suelas, á 52. Tambien se ha hecho una gran rebaja en el calzado para mugeres y chicos.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

CAJA DE SEGUROS

SEGURO MUTUO DE QUINTAS.

Real orden aprobando los Estatutos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 19 del mes último, en la que remite copia de la que le ha dirigido D. Francisco de P. Mellado, Director de la Caja de Seguros que lleva su nombre, acompañando testimonio de la escritura de fianza otorgada por el mismo y un ejemplar de los Estatutos reformados en cumplimiento de la Real orden de 10 de Noviembre último; y enterada S. M. de que se llenaron las prescripciones de aquella soberana disposicion, se ha dignado aprobar los espresados Estatutos de la Caja de Seguros y Seguro Mutuo de Quintas del establecimiento de Mellado que acompaño. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, la del interesado y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En su consecuencia, la Caja de Seguros ha dado principio á sus opera

ciones, que consisten en la formacion de capitales y seguros de prevision, para redimir el servicio de las armas mediante el pago, en las edades menores, de las cuotas únicas, anuales, mensuales ó semanales que señalan las tarifas, y en la suscripcion al seguro mutuo en la época de los sorteos bajo las bases del prospecto que se remite á todo el que lo solicita. Se admiten seguros de todas clases, en Madrid, en las oficinas de la Direccion, calle de Santa Teresa, núm. 8,

y en provincia por conducto de los corresponsales de la empresa, ó directamente enviando letra del importe.

El Domingo 6 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce su mañana, tendrá lugar en pública licitacion, en la casa administracion de la dehesa de Fuentes de Duero, el arrendamiento del disfrute de la piña que se halla pendiente en los pinares de dicha dehesa, bajo las condiciones que al efecto se manifestarán.

BUJÍAS DE LA ESTRELLA Y DE LA AURORA

DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA:

Director, D. Germin Perla, sucesor de M. J. Bert.

Si guiendo esta Compañía la costumbre que tiene establecida de importar cuantos perfeccionamientos recibe la industria en el extranjero, ha logrado este año su Director, en el viaje que acaba de efectuar, la adquisicion de nuevos aparatos perfeccionados para la destilacion de los cuerpos crasos, con los cuales, al paso que ha mejorado notablemente a calidad de los productos, obtiene su fabricacion con alguna economia mas, que desde luego dedicamos á nuestros constantes consumidores, rebajando les precios de venta en la forma siguiente:

PRECIOS AL PIE DE FÁBRICA EN GIJÓN.

- Bujías de la Estrella, á 6 y medio reales libra, por mayor.
Id. de la Aurora, á 5 y medio reales id. por id.
Esterarina en rama, á 6 y cuartillo y cinco y cuartillo reales por id.
Cinjos de cera vegetal, á cinco y medio reales por id.
Cada caja de embalage, que contiene de 150 á 140 libras, cuesta 6 reales.

La fábrica se encarga de hacer los embarques y conducir los géneros á los trasportes por tierra.

Precios en el depósito de esta Ciudad, Acera de S. Francisco, tienda de quantes de Denli.

- Bujías de la Estrella, á 7 y tres cuartillos rs. por mayor, y 8 rs. por menor.
Id. de la Aurora, á 6 y tres cuartillos reales por mayor y 7 por menor.

CENSOS Y FOROS.

Los poseedores de fincas sobre las cuales graviten censos ó foros á favor de hospitales, casas de asilo ó de beneficencia, propios de los pueblos, ó á favor de cualquiera otra corporacion civil, y quieran redimirles, pueden acudir antes del día 11 de Noviembre á la Agencia de Negocios de la Plaza Mayor, núm. 10, á cargo de D. Benigno Villalba, quien por una retribucion insignificante se encargará de dicha redencion.

PASTOS DE INVERNÍA

para ganado vacuno.

En la dehesa de S. Martin del Monte, término de Serrada, se admiten plazas para el prado titulado el Berral, muy conocido por sus excelentes pastos, y en el día muy abundantes por haber sido guardado con esmero en todo el verano. Quien desee llevar alguna res puede presentarse al guarda de la dehesa Leon Escudero, cachican de los Sres. de Rojas, en Serrada, y en Valladolid en la calle Nueva del Teatro, número 8, para enterarse del precio y condiciones.

LA PROBIIDAD,

Comision central de Agencias provinciales del Extranjero y Ultramar, establecida en Madrid.

AL CLERO.

Habiendo resuelto el Gobierno de S. M. que el pago de los atrasos del Clero procedentes del personal, se ejecute en la misma forma que se hace con los de los empleados civiles, esta Agencia se hace cargo de activar el pronto despacho de las liquidaciones y recoger los titulos que en equivalencia espide el departamento de emision de la Deuda por el medio por ciento de comision, para lo cual los individuos que gusten honrarla con su confianza, suscribirán los competentes poderes á favor del Director D. Mariano de Rojas, dirigiéndolos al representante de esta Agencia en Valladolid y D. Antonio de Torres, calle del Bao, núm. 3.

A voluntad de su dueño, y libre de toda carga y de procedencia particular, se vende una casa de nueva construcción, sita en la calle de Esgueva, núm. 20. La persona á quien convenga su adquisicion, puede pasar á la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5, donde se dará razon.

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA.